



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

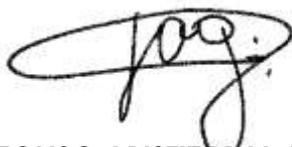
En el proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por **JHON EBERT PIEDRAHITA PELÁEZ** en contra de EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, la CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ y la CORPORACIÓN JÓVENES UNIDOS POR LA PAZ - CORJUNIPAZ; encuentra el Despacho que, mediante correos electrónicos del 26 de junio de 2020 (archivo #5 exp. dig.) y 11 de febrero de 2021 (archivo #6 exp. dig.), el señor apoderado de la demandada EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. allega renuncia al poder que le fuere conferido por la entidad, adjuntando para el efecto, la comunicación dirigida a su poderdante en ese sentido; por lo que se considera que se cumple con el postulado del inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso - C.G. del P., por lo que se **ADMITE** dicha RENUNCIA del poder que había sido conferido al Dr. Juan Guillermo Herrera Gaviria, portador de la Tarjeta Profesional N°32.681 del C.S. de la J., bajo las prerrogativas de la norma en cita.

De otro lado, advierte esta judicatura que, la demanda fue admitida el 13 de octubre de 2017 (Fl.115 exp. físico); que EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. fue notificada el 23 de octubre de 2017 (Fl.116 exp. físico), y formuló contestación el 15 de noviembre de 2017 (Fl.129-158 exp. físico); que la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA se notificó personalmente el 18 de mayo de 2018 (Fl.190 exp. físico), y procedió a contestar la demanda el 01 de junio de 2018 (Fl.197-204 exp. físico); que la CORPORACIÓN REUPERACIÓN PAZ fue notificada el 20 de febrero de 2019 (Fl.244 exp. físico), y solicitó amparo de pobreza el 06 de marzo de 2019 (Fl.254 exp. físico), el cual fue resuelto mediante trámite incidental, en audiencia pública llevada a cabo el 11 de septiembre de 2019 (Fl.13-15 exp. físico. Cuaderno Trámite Incidental), en el sentido de negar la solicitud de concesión de amparo de pobreza; y que a través de auto del 13 de diciembre de 2019 (Fl.278 exp. físico) se declaró por no contestada la demanda, teniéndose como un indicio grave en contra de la codemandada CORPORACIÓN RECUPERACIÓN PAZ; y que hasta el momento falta por notificarse de la demanda la CORPORACIÓN JÓVENES UNIDOS POR LA PAZ - CORJUNIPAZ.

Entonces percibe esta judicatura que, a pesar de que no existe ninguna actuación pendiente de resolver, han transcurrido más de seis (06) meses sin que la parte actora hubiere acreditado gestión alguna, en procura de obtener la notificación de la entidad demandada CORPORACIÓN JÓVENES UNIDOS POR LA PAZ - CORJUNIPAZ, y en consecuencia lo procedente será dar aplicación a lo dispuesto en el **parágrafo único del artículo 30 del C.P.T.S.S.** que textualmente consagra “Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En glosa de lo anterior, se ordenará el **ARCHIVO ADMINISTRATIVO** del proceso de la referencia, advirtiendo a las partes que en cualquier momento y frente a cualquier solicitud podrá reactivarse el trámite del mismo.

**Notifíquese,**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL<sup>Ed</sup>-CERTIFICA:</b></p> <p>Firmado Por: Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº <b>67</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>03 de septiembre de 2021</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>Laboral 05 Juzgado de Circuito Antioquia - Medellín</p> <p><b>LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN</b> SECRETARÍA</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0caaf891181111315eb6632cdb855a8b183c11bbdf2896a349ed2bc7861a4e21**  
Documento generado en 02/09/2021 04:17:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>